

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados SILVIA JULIANA ARGUELLO PERTUZ y EUGENIO CALA DIAZ, fueron notificados mediante Curador Ad litem, quien dejó vencer el término legal, sin hacer ninguna manifestación respecto de las pretensiones de la demanda.

Socorro, 3 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2017-0278-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS SAS, quien actúa mediante apoderado judicial DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y en contra de SILVIA JULIANA ARGUELLO PERTUZ y EUGENIO CALA DIAZ.

El ejecutado SILVIA JULIANA ARGUELLO PERTUZ y EUGENIO CALA DIAZ, fueron emplazados de conformidad con el art. 108 del C.G.P. sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADORA AD-LITEM (DRA. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN), dejó vencer el término legal sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Como los demandados no han pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados SILVIA JULIANA ARGUELLO PERTUZ y EUGENIO CALA DIAZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 26 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00428a0fa7c198710d4c1687f9457e4cfdd67f6e5f5868ed45a49de5ac1099b**

Documento generado en 03/02/2023 05:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>